

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.

La Excmo. Diputación provincial, en comunicación de 10 del corriente, me participa el fallecimiento de Don Mariano Cossío, Diputado provincial por el distrito de Sepúlveda.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley provincial, he acordado convocar a elección parcial de un Diputado provincial por dicho distrito.

La elección se verificará el domingo, 30 del mes actual, guardándose en ella, así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, todas las formas y trámites que prefiija la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y la ley

electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año y la circulada con fecha 27 del mes y año citados.

Para la más clara y fácil inteligencia de todos los actos y operaciones electorales, se inserta a continuación el oportuno Indicador de los mismos.

Segovia 12 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN DIPUTADO PROVINCIAL POR EL DISTRITO DE SEPÚLVEDA, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 12 de Abril.—Empieza el periodo electoral en dicho distrito con la publicación en el *Boletín oficial*, de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre citado).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 23 del actual, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17).

Día 23 de Abril.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo a las ocho de la

mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí, ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 24 de Abril.—En este día, a más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión, por pliego certificado, a los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y a todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando a éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

Día 30 de Abril.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que a esta hora en punto comience la votación (artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán a disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales (artículo 7.º).

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va a cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme a lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial designará antes del día 4 de Mayo próximo el Magistrado ó Juez que haya

de presidir la Junta de escrutinio general, conforme a los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el *Boletín oficial* las secciones cuyos Comisionados interventores tengan que concurrir a la Junta de escrutinio.

Día 4 de Mayo.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye a las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento, u otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como los que corresponden al candidato electo ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Don José de Heredia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que expedido el libramiento por el Contador de fondos provinciales de la Excelentísima Diputación, para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Aldeasoña con motivo de la construcción de la carretera provincial de San Ildefonso a Peña-fiel y hecho efectivo por el pagador D. Julian Ramirez, he tenido a bien señalar para que se verifique el pago el día 20 del corriente.

Y así he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Segovia 11 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los ladrones de efectos robados, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición unos y otros, caso de ser habidos.

Segovia 11 de Abril de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Un macho, pelo pardo, alzada tres dedos sobre la marca, cerrado, herrado de las cuatro extremidades, la oreja derecha un poco caída, lleva cabezada de correa con chapa.

Otro idem, pardo, alzada siete cuartas, edad tres años, herrado y con cabezada con chapa.

Los ladrones se han llevado también los aparejos de dos pollinos de un vinatero, todos manchados de carbón.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cubillo.—Domingo Paez Herrero, del reemplazo del año anterior, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional acordándose pase á ser observado.

Idem.—Eloy Blanco Alvaro, del reemplazo de 1891, reconocido asimismo en revisión, se le consideró inútil totalmente, acordándose declarar le excluido en tal concepto y que se le expida la certificación prevenida por la ley.

Carbonero el Mayor.—Julian Sancho Lázaro, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Benito García Manso, del mismo reemplazo, también fué reconocido del defecto que alegó y considerado asimismo útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Mariano Rubio Herrero, de igual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por el padre del mozo Justo Pastor Manso para nueva medición, practicada resultó con 1'546, acordándose declarar le excluido.

Idem.—Pedro Arévalo García, del reemplazo de 1891, no apareciendo haberse revisado en el actual la talla de este mozo, acordó la Comisión prevenir al Ayuntamiento le cite con tal objeto y se presente ante la misma el 14 del actual caso de apelarse del fallo que dicte.

Cuesta.—Julian García Martín, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Bienvenido en el ejército, se acordó reclamar la certificación correspondiente al Comandante de la Guardia civil de Puerto Príncipe.

Idem.—Sebastián Martín Lobo, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, acordándose declarar le excluido en este concepto.

Idem.—Julian Perela Mignel, del reemplazo de 1890, declarado en el actual, como en aquél y los siguientes, corto de talla, fué reclamado por Telesforo Gómez Pinela para nueva medida, y practicada resultó en discordia con 1'540, declarándole excluido totalmente por haber terminado las revisiones que la ley previene.

San Ildefonso.—Julio Navarro Heras, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Genaro Pío Orosa y Córdoba, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado para nueva medida por

D. Pedro Aragón, no se presentó éste á sostener la apelación, acordándose tenerle por desistido de ella y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Ubaldo Torquemada Nieto, del anterior reemplazo, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Justo, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del batallón de Telégrafos.

Idem.—Lope Hernando Muñoz, del mismo reemplazo, fué reconocido en revisión, habiéndosele considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Julio Fernández Daganzo, del reemplazo de 1891, para justificar la existencia de su hermano Gabriel en el ejército, se acordó interesar del Jefe del regimiento infantería de Baleares la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Casimiro Velasco Serna, de dicho reemplazo, asimismo se acordó, para justificar sirve en el ejército el hermano de este mozo, llamado Mariano, dirigirse al Jefe del batallón Cazadores de Valladolid reclamando la remisión del oportuno certificado.

Torrecañales.—Casimiro Lucas Velasco, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil temporalmente, acordándose declarar le excluido en este concepto.

Idem.—Pedro Sanz Sastre, del mismo reemplazo, también fué reconocido del defecto físico que alegó, habiéndosele considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Turégano.—Faustino Trapero Zamorro, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Patrocino Teodoro Martín Tardón, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Escaloua.—Juan Mardomingo Ruiz, de este reemplazo, alegó defecto físico, manifestando el padre ante la Comisión desistía del reconocimiento, por lo cual acordó declarar le sorteable.

Idem.—Pío Mardomingo Agrados, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declarar le excluido en este concepto.

Idem.—Valentín Gimeno Salamanca, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó declarar le excluido en este sentido.

Escarabajosa de Cabezas.—Benigno Miguelláñez Castro, del reemplazo de 1890, no apareciendo haberse revisado por el Ayuntamiento la excepción otorgada en aquél y siguientes como hijo de viuda pobre, se acordó prevenirle de explicaciones de tal omisión, procediendo á revisar el caso en que el mozo se encuentre, teniéndose por señalado el 14 del actual para oír la reclamación de su fallo, si llegara á ser interpuesto.

Santiuste de Pedraza.—Ricardo Lafore Avila, del reemplazo del año anterior, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Mariano Martín Ruiz, de este reemplazo, el Ayuntamiento le declaró sorteable, y esto no obstante, acordó la Comisión revisar el caso, y resultando que el padre es sexagenario y pobre, acordó declarar al mozo soldado condicional.

Roda.—Eleuterio de Frutos Díez, del reemplazo de 1890, fué reconocido en revisión y considerado inútil, acordándose declarar le excluido totalmente por haber terminado las revisiones marcadas por la ley.

Muñoveros.—Pablo Sánchez Encinas, del anterior reemplazo, en el que fué exceptuado como hijo de viuda pobre, no apareciendo haberse revisado la misma excepción en el actual, se acordó preguntar al Ayuntamiento si lo ha verificado, para que remita testimonio de su resultado; debiendo en otro caso ocuparse de la indicada revisión, y teniendo por señalado el 14 del actual para oír la reclamación de su fallo si fuere interpuesto.

Navas de San Antonio.—Salustiano Rincón Muñoz, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, y habiéndosele considerado útil condicionalmente, acordóse pase á observación.

Idem.—Severiano Dueñas Prieto, del reemplazo de 1891, fué asimismo reconocido en revisión, y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declarar le excluido en este concepto.

Losana.—Facundo Miguel San Frutos, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil temporalmente, acordándose declarar le excluido en tal concepto.

Santo Domingo de Pirón.—Felipe Matamala de Benito, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordóse pase á observación.

Sauquillo de Cabezas.—Mariano Monedero López, del actual reemplazo, alegó defecto físico; habiendo resultado discordia en la

práctica del reconocimiento y opinado el tercero por la utilidad, se acordó declarar le sorteable.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Abril de 1893.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, el Marqués de Lozoya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

La Delegación de Gobierno en el arrendamiento de tabacos participa á esta Delegación que la expresada compañía ha nombrado Inspectores de la renta del Timbre del Estado, en esta provincia á los señores que se expresan:

D. Andrés García.

Eustaquio Santamaría.

Alonso Romero.

Estos funcionarios tendrán las mismas atribuciones que á los suprimidos Inspectores de Hacienda señalaban ó en lo sucesivo señalasen los reglamentos é instrucciones en la parte correspondiente á la mencionada renta, y en tal virtud girarán las visitas que el representante en esta provincia disponga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, autoridades y funcionarios de la misma; esperando que á dichos Inspectores les presten el auxilio y apoyo necesario para el mejor desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Segovia 8 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos participa á esta Delegación que la expresada compañía ha declarado cesante por renuncia de su cargo al Inspector de la renta del Timbre del Estado, D. Dionisio Ruiz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios de la misma y del público en general.

Segovia 8 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

Habiéndose prorrogado de nuevo por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del último reemplazo, hasta el día 15 del actual inclusive, esta Delegación ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, debiendo entenderse que hasta la indicada fecha solo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio, que son de nueve de la mañana á dos de la tarde; y que transcurrido dicho término no se dará curso á las instancias que promuevan los interesados en solicitud de redención.

Segovia 7 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Alcaldía de Valverde.

En la mañana del 3 del corriente mes, ha desaparecido de su domicilio el vecino de este pueblo Paulino Olalla Quinzáncs, sirviente que era en el molino de Carrascal, jurisdicción de los Huertos.

Señas del Paulino.—Edad 29 años, estatura más bien alto que bajo, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, bien parecido, viste pantalón de pana color café, chaleco de Bayona azul con pechera negra, blusa azul corta con rayas encarnadas y negras, haciendo á cuarterones pequeños, boina azul y botecogües blancos en buen uso.

Valverde 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Venancio Sevillano.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

El día 18 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar por pujas á la llana en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, el remate para el arriendo de consumos con libertad de venta al por menor de las carnes, aceite, vinagres, vinos, cereales, jabón, sal y aguardientes, para el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 982 pesetas, 50 céntimos; que ascienden 1.º derechos del Tesoro; además abonará el rematante el 3 por 100 de aumento de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en poder de la Presidencia de la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe de la misma, no admitiéndose proposiciones que no la cubran.

El rematante se obliga á prestar fianza en metálico por importe de la cuarta parte del valor del arriendo total, ó valores públicos, la cual ingresará en arcas municipales con garantía al cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si en la primera subasta no se presentase proposición admisible, se celebrará la segunda el día 29 del actual á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

San Cristóbal de Cuéllar 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose terminado el deslinde y acotamiento de caminos, cañadas y abrevaderos de este término y su anejo el Olmo, según el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm. 38, del 23 de Marzo último, cuya operación se ha verificado por la comisión nombrada al efecto, se hace público por medio del presente á fin de que los dueños de las fincas á quienes afecta dicho acotamiento y que se crean perjudicados con el mismo, presenten en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que creyeren oportunas, suscritas en forma legal y acompañando á la vez el título de la finca ó fincas en que funden la reclamación, siu cuyo documento no será admitida ninguna, así como tampoco las que se presenten pasado que sea dicho plazo, quedando después dicho acotamiento en toda la fuerza legal, sin que ninguna persona tenga derecho á traspasar los límites de dicho acotamiento ni destruir los hitos puestos al efecto, siendo castigado con arreglo á las disposiciones vigentes y con todo el rigor de la ley.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general.

Barbolla 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Facundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Don Aureliano Redondo Calvo, Alcalde constitucional de la villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional los ramos de consumos que se expresan, durante el año económico de 1893-94, cuyo remate tendrá lugar el día 16 del corriente, de diez á diez y media de la mañana por todos los ramos en junto, y en el caso de que en este tiempo no se presentara proposición que abrazara las cuotas de todos los ramos en junto, continuará el remate por separado, en esta forma: de diez y media á once los del ramo de carnes; de once á once y media los del ramo de aceites; de once y media á doce los del de vinos, vinagres, alcoholes y licores, y de doce á doce y media los de cereales y sal, bajo los tipos que igualmente se expresarán al frente de cada ramo, según el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza		Recargo municipal del 3 por 100		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes frescas y saladas, pescados de río y mar, escabeches y conservas.....	467	00	14	01	467	00	918	01
Aceites de todas clases, carbón vegetal y de cok y jabón duro y blando.....	213	00	6	39	213	00	432	39
Vinos y vinagres de todas clases.....	631	00	18	93	631	00	1769	15
Aguardientes, alcoholes y licores.....	240	50	7	22	240	50		
Trigos, sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, conservas y frutas de hortaliza y verduras.....	613	00	18	39	613	00	1492	11
Sal sin recargo.....	240	50	7	22	"	"		
Totales.....	2405	00	72	16	2161	50	4641	66

La licitación y el arriendo en pública subasta, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar precisamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fiador alzado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santa María de Nieva á 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Aureliano Redondo.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegas de Matute.

Don Agapito de Diego Diego, Alcalde constitucional de Vegas de Matute.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.153 pesetas y 39 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 3 por 100.		Total de cada ramo.		Corresponde al casco y radio.		Corresponde al extra-radio.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....												
Líquidos.....												
Granos y sus harinas.....												
Pescados.....												
Jabón duro y blando.....	1309	50	39	28	654	75	2003	53	"	"	"	"
Carbón vegetal.....												
Aguardientes, alcohol y licores.....												
Todas las demás especies tarifadas.....	145	50	4	36	"	"	149	86	"	"	"	"
Sal común.....												
Totales.....	1455	00	43	61	654	75	2153	39	"	"	"	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en dos personas de suficiente garantía, á juicio y confianza del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico siguiente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vegas de Matute 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Agapito de Diego.—Por su mandado: El Secretario, Martín Cubo.

Alcaldía de Miguelañez.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miguelañez 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gabino Herranz.

Alcaldía de Ochando.

En cumplimiento de lo que viene acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesión extraordinaria del 1.º del actual, el día 23 del corriente, de diez á doce de su día, tendrá lugar en el local de Ayuntamiento la primera subasta con libertad de ventas de los derechos de consumos señalados en la tarifa oficial vigente, por el período de tres años, que darán principio el 1.º de Julio próximo, y terminarán el 30 de Junio de 1896, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, bajo el tipo anual de 1.325 pesetas, 87 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recursos legales y 3 por 100 de derechos de cobranza.

La subasta se regirá por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo en cualquiera de las formas que establece el reglamento vigente; debiendo la persona en cuyo favor se adjudique el remate, prestar de pués de terminado éste, ó dentro de los tres días siguientes al de su celebración, fianza consistente en fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Ochando 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sergio Esteban.

Alcaldía de Ontalvilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de la certificación de buena conducta, al Alcalde Presidente en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Ontalvilla 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Cantalejo.

Alcaldía de la Salceda.

Habiéndose rematado la caza de las fincas de propiedad particular de este término municipal por un período de tres años á favor del Excmo. Sr. don Emilio Drake y de la Cerda, como mejor proposición, la Comisión encargada de llevarlo á efecto, que tengo la honra de presidir, ha acordado anunciarlo al público, á fin de que pueda con mayor facilidad llegar á conocimiento de las personas que se dediquen

á usar el derecho de cazar, para que en las contravenciones del mismo no puedan alegar ignorancia.

Salceda 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Angel García.

Alcaldía de la Matilla.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 1.º del actual acordaron que la subasta de consumos para los ejercicios económicos de 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96 ó sea por un período de tres años, tendrá lugar el día 16 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, por todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente á venta libre y por pujas á la llana, bajo el tipo de 1724 pesetas y 84 céntimos, cupo del Tesoro, incluso en ellas el 3 por 100 de derechos de cobranza y el 25 por 100 de recargo municipal tipo de un año.

No podrán tomar parte en la licitación los exceptuados por la ley, así como tampoco los que no consignen ó hayan consignado con anticipación á la misma el 2 por 100 del total tipo de subasta que corresponde á cada año, así como no se adjudicará el arriendo á quien no presente fianza definitiva que consistirá en la cuarta parte del importe á que asciende la referida subasta.

El pliego de condiciones bajo el que se ha de verificar estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo al que resulte rematante que tiene que elevar á escritura pública la mencionada subasta á su costa.

La Matilla á 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 23 del corriente y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, durante los años económicos de 1893 á 94, 94 á 95 y 1895 á 96, bajo el tipo de 7925 pesetas 79 céntimos en cada uno de los tres citados años por que se ha de verificar dicho arriendo en esta forma:

	Pts.	Cts.
Importe anual para el Tesoro por consumos y cereales..	3643	
Recargo id. del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción.....	119	29
Id. id. del 100 por 100 para atenciones municipales...	3643	
Id. por el cupo anual para el Tesoro por alcoholes.....	260	25
Id. id. por el cupo de sal...	260	25
Total.....	7925	79

No se admitirá postura que no cubra la cantidad antes expresada, y hecha la primera proposición, se admitirán pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

Para poder ser licitador será necesario acreditar haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo total del remate antes de la hora señalada para la subasta.

La fianza que ha de prestar el rema-

tante ha de ser precisamente la cuarta parte del valor total del remate por lo correspondiente á un año por que se hace el arriendo, en metálico efectivo ó valores públicos, y con las demás condiciones del pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Santiuste de San Juan Bautista 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

El día 24 del mes actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre, de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para los años económicos de 1893 á 94, de 94 á 95 y de 95 á 96 y bajo el tipo señalado de 1140 pesetas cada un año, y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría; no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo indicado, en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Martín Muñoz de la Dehesa 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Formado por esta Alcaldía el padrón de industriales de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en conformidad á lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Fresno de Cantespino 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los pueblos siguientes:

- Torrecaballeros.
- Brieva.
- Aldea del Rey.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Torrevalde San Pedro.
- Muñoveros.
- Torrecilla del Pinar.
- Alconada.
- Encinas.
- Miguelañez.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

El día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.954 pesetas y 10 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada.

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustarán en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta

Corporación para cuantos deseen verle; debiendo advertir que el individuo á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, bien sean éstas en metálico ó personales.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Mata de Cuéllar 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, en sesión extraordinaria del día 29 de Marzo último, tienen acordado proceder al deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres públicas y terrenos y árboles que divisan entre particulares y los huecos de los rios y caceras pertenecientes á este distrito municipal, cuyas operaciones darán principio al cuarto día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castroserna de Arriba 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Dionisio Alonso.

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

No habiendo podido tener efecto por falta de mayoría la sesión celebrada ayer para discutir y votar el presupuesto de la cárcel de este partido, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893-94 y cuenta de 1891-92, he señalado nuevamente el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, con el fin de terminar dicho servicio, sea cualquiera el número de representantes que concurren.

En su virtud, ruego á los Ayuntamientos que, no olvidando esta prevención, encarguen á sus respectivos representantes la más puntual asistencia.

Riaza 4 de Abril de 1893.—Francisco Garcia Fernández.

Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

Los Sres. Jurados, peritos y testigos que habiendo intervenido en los juicios orales celebrados en esta Audiencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, no percibieron, por falta de fondos, las dietas é indemnizaciones que les fueron señaladas, pueden presentarse á hacerlas efectivas en esta Secretaría en cualquier día hábil, hasta fin de Junio próximo.

Segovia 4 de Abril de 1893.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás Garcia Martin, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Felipe Tapia Gutierrez, vecino de Navas de San Antonio, en la causa que se le ha seguido por el delito de resistencia é insultos á los agentes de la autoridad, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado lo siguiente:

Una casa de planta baja, sita en el casco de este pueblo de Navas de San Antonio y su calle de Santa Isabel, número diez, la cual se halla en mal estado y mide ochenta y un metros cuadrados; lindante por Saliente y Norte, casa y corral de Juan Bravo; Mediodía, dicha calle, y Poniente, servidumbres particulares; tasada en trescientas diez y ocho pesetas.

Quien quisiere interesarse en la su-

basta que acuda en el día y hora antes designados, que se le admitirán las posturas que hagan siendo arregladas á derecho; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Garcia Martin.—El Escribano, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás Garcia Martin, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez en pública y judicial subasta los bienes embargados que se expresarán, á Román Ramos Ortega, para cubrir las responsabilidades pecuniarias de la causa que por el delito de robo se le siguió en este Juzgado. La subasta tendrá lugar simultáneamente en este mismo Juzgado y en el municipal de la Salceda el veintiseis del corriente, á las once de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, y para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque se anuncian dichos bienes.

Bienes que se subastan.

Una chota añoja, negra; tasada en 150 pesetas, y se anuncia con deducción del veinticinco por ciento en 112 pesetas, 50 céntimos.

Una tierra de segunda en el prado de los Cirbunales, de treinta y seis estadales, en término de la Salceda; que linda S., con pared; M., de Manuel Pausa, y N., Santos Gómez; tasada en 72 pesetas, y se anuncia en 54 idem.

Una tierra en el mismo término, en las Suertes, de treinta estadales; que linda S., de Santos Gómez; M., de Florentino Fernández; P., Carrera, y N., de Paulino Garcia; tasada en 60 pesetas, y se anuncia en 45 idem.

Otra tierra en el mismo término, en las Traviesas, de cuarenta y nueve estadales; que linda S., de Paulino Garcia; M., de Félix Hernanz; P., de Angel López, y N., camino; tasada en 80 pesetas, y se anuncia en 60 idem.

Otra tierra en el mismo término, á la Comalia, de veinticinco estadales; linda S., de Amós Gómez; M., de Santiago González, y N., con pared; tasada en 40 pesetas, y se anuncia en 30 id.

Otra tierra en el mismo término, en la Savieja, de sesenta estadales; linda S., de Luis Sanz; M. y P., de Frutos González; tasada en 30 pesetas, y se anuncia en 22'50 idem.

Otra tierra en el mismo término, á la Fuente del Espejo, de ciento diez y siete estadales; linda S., con el arroyo; P., de Amós Gómez; tasada en 20 pesetas, y se anuncia en 15 idem.

Otra tierra en dicho término al sitio de Matalobos, de doscientos estadales; linda al S., de Manuel de Andrés; M., pared, y P., Felix Hernanz; tasada en 10 pesetas y se anuncia en 7'50 idem.

Otra tierra en el mismo término, al regajón, de ciento sesenta y seis estadales; linda al S. y M., de Matias Hernando; P., de Vicente Gonzalez, y N., de Alejandro Hernanz; tasada en 20 pesetas y se anuncia en 15 idem.

Otra tierra en el mismo término, á las de treinta años, de doscientos estadales; linda al S. y M., pared de la cañada; P., de Valeriana Sanz; tasada en 20 pesetas y se anuncia en 15 idem.

Otra tierra en el mismo término, en la Data nueva, de cincuenta y cuatro estadales; linda al S., de Hilario Sanz;

M., la carretera; P., Felix Hernanz, y N., Valentin Arahuetes; tasada en 20 pesetas y se anuncia en 15 idem.

Otra tierra en el mismo término, á la Rozuela, de cincuenta y cuatro estadales; linda al S., de Basilio Pecharromán; M., Amós Gomez, y P., Julian Sanz; tasada en 15 pesetas, y se anuncia en 11'25 idem.

Una suerte de prado en el mismo término, en el de la Calzada, de cincuenta y cinco estadales; linda al S., de Manuel Garcia; M., carretera; P., de Santiago Gonzalez; tasada en 110 pesetas, y se anuncia en 82'50 idem.

Media casa en dicho pueblo, en la calle de San Roque, número ocho, suerte del Saliente; linda S., calle del Norte; M., calle de San Roque; P., de Amós Garcia, y N., de Paulino Garcia; tasada dicha mitad en 250 pesetas, y se anuncia en 187'50 idem.

Y un pajar en el mencionado pueblo de la Salceda, en el barrio de Abajo; que linda S., de Francisco Paez; M., de Alejandro Gómez, y P., corral y calle Real; tasado en 80 pesetas, y se anuncia en 60 idem.

Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que careciendo de títulos de propiedad de las fincas que quedan deslindadas, es de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Segovia á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Garcia Martin.—El Escribano, Eladio Velázquez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. recepción.	Velocidad.	
19 Marzo.	676'4	15'0	22'0	8'0	O.	Brisa.	Cubierto.
20 "	676'8	12'5	16'7	9'2	S. E.	Viento.	Idem.
21 "	677'7	11'5	16'3	3'5	S. O.	Brisa.	Despejado.
22 "	677'5	11'3	13'6	6'1	S. O.	Calma.	Cubierto.
23 "	680'6	10'6	14'6	5'2	N. O.	Idem.	Nuboso.
24 "	682'3	12'6	17'0	1'5	N.	Brisa.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.